

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot (Cund.), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos Demandante : Yenny Julieth Godoy Soto

Demandado : Fredy Alexander Ramírez Salguero

Radicación : 200700218-00

Sustanciación: 328

Al folio 135 obra escrito, el cual fue recibido mediante el correo institucional del Juzgado el día 30 de junio del año que avanza, solicitando le sean consignadas las cuotas alimentarias que percibe de su progenitor FREDY ALEXANDER RAMIREZ SALGUERRO, en adelante en la cuenta que abrió en el Banco Agrario de Colombia con Número 4- 31220-0-01015-6.

Verificado desde la providencia del 12 de junio del 2008, se vienen cancelado las cuotas alimentarias primero a la progenitora y luego cuando el alimentario cumplió la mayoría de edad, se le autorizó para que el directamente cobrar las mismas, las cuales se vienen cancelando como formato de tipo 6 "cuota alimentaria".

Con ocasión de la pandemia del Covid -19, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó mediante acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, estableciendo medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales por concepto de alimentos, a través del portal WEB del Banco Agrario de Colombia, y con la Circular PCSJC20-17 la misma autoridad judicial adoptó medidas para cualquier concepto de depósitos judiciales.

De ahí que acorde con el Num.3º de la circular en comento, es procedente acceder a lo solicitado por la ejecutante como quiera que el Banco Agrario de Colombia, Seccional Girardot, con fecha 4 de junio del año en curso, remitió al correo institucional, las instrucciones para realizar a través del portal la respectiva gestión de consignación a una cuenta del mismo Banco.

Por lo anteriormente comentado, se ordena por secretaría se realice el trámite para el pago de los depósitos judiciales al alimentario con abono a cuenta de ahorros, a través de la página web de la entidad bancaria.

## NOTIFIQUESE,

La Juez,

Diana L CYSC DIANA GICELA REYES CASTRO

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.